

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01752-00
EJECUTIVO
EJECUTANTE: JADER ADRIAN OROZCO Y OTROS
EJECUTADO: AERONAUTICA CIVIL

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Los señores JADER ADRIAN OROZCO LUJAN, SERGIO DE JESUS Y FLOR MARIA OROZCO GARCIA, a través de apoderado judicial, instauran demanda ejecutiva contra la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica, con la finalidad que se libre mandamiento de pago ordenando que se cancele a favor de cada uno de los ejecutantes, el capital insoluto de la indemnización ordenada en la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia el 3 de junio de 2003, modificada por la sentencia del 03 de mayo de 2013 proferida por el Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado 0500123310001950079101 (25174) así mismo, que se cancele los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 25 de octubre de 2013 hasta cuando se llegase a cumplir la obligación.

En los hechos de la demanda se narró, que mediante sentencia proferida el 03 de junio de 2003 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, modificada por la sentencia del 3 de mayo de 2013 por el Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado 0500123310001950079101 (25174) la cual quedó **ejecutoriada el 17 de mayo de 2013**, se acogieron las pretensiones de la demanda.

Que la parte demandante presentó cuenta de cobro ante la entidad demandada el **30 de julio de 2013**, por un valor total de \$232.232.409; posteriormente la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil el 18 de septiembre de 2013, profirió la Resolución No 5061, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ANTES REFERENCIADA Y ORDENA EL PAGO del \$263.232.409. Esta suma de dinero solo le fue **consignada al apoderado el 24 de octubre de 2013**. Por lo tanto considera la parte ejecutante que a partir del 18 de mayo de 2013 se han venido generando intereses moratorios, inicialmente sobre el capital de la indemnización y luego sobre el saldo insoluto de la indemnización. Es así que para

cada uno de los ejecutantes se generaron intereses moratorios desde el 17 de mayo hasta el 24 de octubre de 2013.

CONSIDERACIONES

1. Es necesario iniciar indicando, que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 esta jurisdicción es competente para conocer de la presente ejecución, por estar el título ejecutivo contenido en una sentencia debidamente ejecutoriada proferida por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Analizada la documentación, se extrae que con la demanda de ejecución instaurada, se pretende el cobro coercitivo de una sentencia proferida el 03 de junio de 2003 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, modificada por el Consejo de Estado el 15 de mayo de 2013, providencia que quedó debidamente ejecutoriada el 17 de mayo de 2013 (folio 1), en la que se dispuso:

“MODIFICAR la sentencia proferida por la Sala de Decisión del Tribunal Administrativa de Antioquia el 3 de junio de 2003 la cual quedará así:

PRIMERO. Declarar responsable a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de los daños y perjuicios causados por la muerte del señor José Ramiro Orozco García a Jader Adrián Orozco Lujan (hijo) y a los señores Flor Marina y Sergio de Jesús Orozco García (hermanos)

SEGUNDO. En consecuencia CONDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a pagar perjuicios morales a Jader Adrián Orozco Lujan por el equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia y a los señores Flor Marina y Sergio de Jesús Orozco García, el equivalente en pesos a cincuenta (50) de iguales salarios, para cada uno de ellos.

TERCERO. CONDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a pagar perjuicios materiales a Jader Adrián Orozco Lujan por la suma de ...\$145.332.409

(...)

OCTAVO. Dese cumplimiento a esta sentencia de conformidad con los articulo 176 y 177 del CCA.”

Además de esta providencia y la constancia de ejecutoria (folios 1 a 33) de la misma, como título ejecutivo soporte de las pretensiones, la parte ejecutante allegó los siguientes documentos:

- Cuenta de cobro enviada la entidad ejecutada por correo postal el 26 de julio de 2013 (folio 35 a 37)

- Constancia de consignación del Banco Agrario de la suma de \$263.232.409, a favor del señor Francisco Javier Sierra Gómez (folio 65)
- Copia de la resolución No 05061 del 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia antes referenciada y se ordenó el pago de la suma de \$263.232.409 a favor de los ejecutantes (folio 66 a 70).

La demanda de ejecución singular instaurada, reúne los requisitos previstos por los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. Se pretende el pago de una obligación clara, expresa y exigible, emanada de una Sentencia de condena proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia en primera instancia, la cual fue Modificada por el Consejo de Estado en providencia de segunda instancia proferida el 03 de mayo de 2013, en contra de la Aeronáutica Civil, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 177 del Código Contencioso Administrativo y 426 del Código General del Proceso.

En consecuencia, es procedente el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de los señores JADER ADRIAN OROZCO LUJAN, SERGIO DE JESUS Y FLOR MARIA OROZCO GARCIA y en contra de la UNIDAD ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL, por los siguientes valores:

- A)** La suma de veintisiete millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos doce pesos (\$27.274.312), por concepto de capital insoluto de la indemnización ordenada en la sentencia de primera instancia proferida el 3 de junio de 2003 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, modificada en segunda Instancia por el Consejo de Estado en Providencia del 3 de mayo de 2013, dentro del proceso con radicado 05001233100019950079101, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 3 de mayo de 2013; más los Intereses comerciales corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 25 de octubre de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

- B)** La suma de tres millones novecientos y treinta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos (\$3.935.289), por concepto de capital insoluto de la indemnización ordenada en la sentencia de primera instancia proferida el 3 de junio de 2003 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, modificada en segunda Instancia por el Consejo de Estado en Providencia del 3 de mayo de 2013, dentro del proceso con radicado 05001233100019950079101, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 3 de mayo de 2013; más los Intereses comerciales corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 25 de octubre de 2013 y hasta el pago total de la obligación.
- C)** la suma de tres millones novecientos y treinta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos (\$3.935.289) por concepto de capital insoluto de la indemnización ordenada en la sentencia de primera instancia proferida el 3 de junio de 2003 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, modificada en segunda Instancia por el Consejo de Estado en Providencia del 3 de mayo de 2013, dentro del proceso con radicado 05001233100019950079101, la cual quedó debidamente ejecutoriada; más los Intereses comerciales corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 25 de octubre de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 167 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso.

TERCERO:- Notifíquese también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y en los términos allí establecidos.

CUARTO: - Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el **artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso**, que modificó **el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**.

QUINTO:- Para la diligencia de notificación ordenada, la parte ejecutante deberá consignar en la cuenta de esta dependencia número **41331000209-1**, del Banco Agrario, la suma de **VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000)**. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días.

SEXTO:- La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (3) copias del presente auto admisorio, así como otras dos copias para el traslado del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la demanda en medio magnético formato CD.

SEPTIMO:- Se le advertirá al ejecutado que dispone de un término de cinco (5) días para el pago del crédito o de diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente al que se surta la notificación de esta providencia.

OCTAVO:- Se reconoce personería para actuar en representación de los intereses de la parte ejecutante al abogado **FRANCISCO JAVIER SIERRA GOMEZ con TP No 34.263 del CSJ**, en los términos de los poderes otorgados a folios 71 a 81.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ fijado a las 8 am.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p> |
|---|

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN PERSONAL</p> <p>En Medellín, a los _____ de 2015, se notificó personalmente la providencia que antecede al Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. HANS WAGNER JARAMILLO.</p> <p style="text-align: center;">_____ EL NOTIFICADO</p> |
|--|